

Dⁿ Pedro Antonio de Saavedra Fajardo

de Juez ordinario de la Villa de Verg.

En su lugar por lo que Combure al Seno de

Dios nro Señor la paz y buen gobierno desta

Republica mando a todos los Viz. y moradores

de ella guardar y cumplir lo contenido en los

Capítulos siguientes

Lo primero En quanto a los Juram.^{tos} y basfe-

lmes Quax den las pragmáticas Reales Solas

penas contenidas en ellas y sean executadas

Quenada sea Caza alguna con redes, lazos,

ni otros instrum.^{tos} de caza Solas penas conten-

das en las dhas pragmáticas y de quaxa-

mitas

En quanto a los Jugadores y acozadores de los

Juegos den tam.^{en} las pragmáticas Reales y

que no hagan contrabandion y en cuos dias de

fiesta m.^a de laux para dixer Castigados y a los

que otubieren lugar de obediencia a la dha

Real m.^a de laux y a los que no Condene en

cada quinientos m.^a y nueve dias de Carcel

Quem quer comprar se dirija a
Compras para Arquivos desta N.^a
m. f. de 1864. Comprei. Sino.
En. Mercado aberto, e expor-se lo-
que para aquel dia houverem merce-

ter. y no más. ni para vender pena
de dos mrs. Cada uno. lo mis-
mo se entienda con ratos de mañ-
que excedieren en lo dho con mas las
penas que se disponen en las leyes d. =

Quingimo de los Mesoneros. Compreñ-
derse y ellos de vino para dar en los me-
sones y a los huéspedes sin que se pro-
vean de las tabernas por menor pena
de diez mrs. por cada vez y contra-
verción =

Que nadie venda trigo ni otro mantem. to
solas penas de las dhas pragmáticas =

Que nadie venda mantem. to. de queso, fru-
cas, higos, Almonedas, pasas, y otras cosas.
Penefantes en la Puerta de N. Jim. to
pena de cada tres mrs. =

Que las Negotonas se compren cosa a bu-
na de comer para vender hasta las do-
mas de la tarde pena de diez mrs. to
por cada vez =

Que los Molineros tengan en los moli-
nos Justa Sura. Balanzas, y pesas

a finadas de Juicio, y no de piedad
pena de m^{or}te. A m^{or}te de cada uno =
Que ningún Molinero lleve al Mex-
ico más de una m^{or}ta de Compro-
misso para p^{er}se. A m^{or}te pena de
cien m^{or}tes por cada ~~vez~~ =
Que los Maiores domos de la Arca
de México a dia, y p^{or}to desta ~~Va~~
recojan el tiempo de su cargo para el
dia de todos Santos que viene con
ap^{ro}p^{ri}o. y se p^{ro}ceda a Contraellos =
Que ninguna pers. entre en las f^{er}reda-
des hueitas m^{or}tales a f^{er}nos a
d^{er}as f^{er}uta m^{or} otras cosas p^{er}ade-
do. m^{or}te de cada uno. Contraxio h^uie-
re por cada ~~vez~~, y sex Castigos
por la d^{er}as y p^{or} todos ~~Vos~~ =
Que nadie tenga en las ~~Vos~~ y
h^umitas desta ~~Vos~~. bestidos,ropa,
Sino, m^{or} cosas p^{ro}fanas pena de qui-
mentos m^{or}te =
Que las Calles pu^{er} desta Villa estén
m^{or} limpias, y des^{er}embarazadas

Cada Vecino, y morador cuide de
hacer limpia la delantera de su casa
pena de ¹ doz. mrs por Cada Vec-
Queniquen exador m' otro ofizial
alguno hurre m' use de su ofizio
dias de fiesta hasta medio dia, y
Entonces Conm' Licenzia, gouerno-
aren, m' Sangren bestias algunas
En las Calles, y Cumplan lo uno y
otro pena de ¹ doz. mrs por Cada Vec-
Queniquen amiero la Alga desta 2^a
con Machos Cargados m' sin cargar
dias de fiesta Sin dia Misa, y oida que-
dar Caminax ~~los forasteros~~, y no los
Naturales, Dijo S. guar den todo el
dia, y lo Cumplan pena de quarentos
Mrs

Quelassas que tabaxen tabernas no-
conpreen ninoun venedo de vino si-
no de lo obliados y quando ellos
la staxen conpreen Conm' Licenzia

On ^{res}prohibaz. y aflujo de la ^{res}Rea. y no de
otra manera pena de Nouz. ^{tos}mas deca-
da Una y Nueve dias de Carzel
por cada vez, y en ²cinze ²denzias
y seprozedera con mas ⁸vez =

Que nadie ¹de ²salir ³aus ⁴hijas y ⁵Cria-
das despues de l'tpo. de las ²Abemarias
y los ²Reados y se subiesen de hazer
por medios ²de ³ellas, se ⁴de ⁵de ⁶las
y lo ⁸Cumplan pena de cada ¹quinientos
mas y ¹de ²proxiion ³contra ⁴las ⁵mujs.
⁶Salteras, y donzellas que se ⁷de ⁸paren.
des ⁹des ¹⁰de la ¹¹Refenda ¹²ora ¹³fueran de
sus Casas =

Que nadie ¹Use ²de ³los ⁴Carros ⁵Calzados
sin ⁶en la ⁷forma ⁸que ⁹esta ¹⁰pa-
tine ¹¹ordinado ¹²en ¹³us ¹⁴auintam.
Es. ¹⁵pena ¹⁶de ¹⁷per ¹⁸dizion ¹⁹de ²⁰Carros,
y ²¹de ²²quinientos ²³mas ²⁴por ²⁵cada ²⁶vez =
Que las ²⁷Moças ²⁸que ²⁹fueren ³⁰publicas ³¹haber
temido ³²actos ³³Carnales ³⁴con ³⁵hombrs

Setoquen y anden Como mug.^{as} y no en-
habito de donzellas pena de cadaquí-
entos mrs y nueve dias de Carzel.
Que nadie apame sino dentro de la P.
Mor. desta V.^a Con Marzas tranca^{ss}
mpus de padar pena de tres. mrs.
por Cada Ver^{as}

Que todas las pers. que tubieren Audi-
enzas Venia^{as} acudan los dias, lunes
Miercoles y Viernes de cada semana
entre diez, y once oras del dia a las
Casas de Consejo desta V.^a para q. sean
oidias, y selas guarde su Aus. Enquanto
tubieren

Que en todas las Casas Juras enia doblas.
desta V.^a y en las de mas desta V.^a p.
quemo suzida incendio y Caso fortuito
tengan sextas de bar dascas, o ramillas y
lino, y manife de paja todos en instantias
de los otros Estados de las Zimeneas pe-

na semitimas que se sacaran omibola-
lle te a las pex. de cada ~~buenda~~
hallandose lo contrario =

Que desde el tpo de las Abemarias
Nollebe ninguna pex. de la Alondiga
de esta Villa, ni de otro paraje para su
Casa ni otra parte alguna tanta de
Fierro sin luz de linterna con
del pena de quimeros mas por cada vez =

Que todos los Buixerizos que quimeren
y llegaren a la ~~don~~ On de esta V^a
con Junta de Bueies, y sus Carros
y Mastras, y en otra manera con las
mismas Juntas lleben y traigan
a gueltas, uendo. Quando delante
de ellas, y gobernando por el Niogo y
de grazias que pueden veru tar de
lo contrario, y hagan lo mismo fue-
ra de la ~~don~~ On de las Poblaz. En los Caminos
Estrechos de ~~don~~ On de esta V^a don

de reconsidera puede Correer el mismo -
Viego pena de mil mrs, y nueve dias
de prision por Cada Vez

Que todas las pers.^{as} que viven y auitan en
las Casas y Caserías desta Villa y su
Juris. quedán y Venden trigo Maíz y
otros granos y Zeberas Con las medidas
de media fanega, quartas, quartillas Ze-
lemnes, y medios Zelemnes, que tienen
en sus Casas, que traigan a aquellas para
cotexar, afinar y sellar, a las Cajas
de Consejo desta V.^a Con las medidas
y padrones fijos de la misma V.^a tiene
en su Archivo, atento se vea da habex-
mucho fraude y Engaño. En diferentes
de las dhas Casas y Caserías en las Ven-
tas de Granos y Zeberas Como en las
Compras Con dhas Medidas pena de dos
mil mrs. y de prision de lo demas y
hubiere lugar Contra Cada Una de

las dhas personas =
Encomienda ala Caga y pesca de abrenuey
que lo acordado y decretado por esta Nra
Noble y Muy Leal P^{ra} de Sup^{ta} -
coa en su Santa Gr^{ta} que Z^{te}bre en la
Villa de Zumaia, y en las port^{es} oxes
de las penas Contemdas en dho decretos
que hauiendo sido haigida las hermitas p.
onrar los Santos y lograr mediante su
patrocinio favores espirituales y tempo-
rales, sebi que la N^{ra} S^{ra}z^{on} im^{pr}ta-
enao los fines sagrados dela Veneraz.
y respecto q^{ue} se les debe ha Introduzido
los dias festivos y ex^{tr}adiziales. concursos
de Santa moza, y que con su gozo, dan-
danzas y otras cosas. Aun mas indaga-
lo. C^{on}ten p^{ro}panancia de que no n^{ra}ia men-
de. C^{on}tribuyan p^{ro}habisimas al D^{os}, y no ha-
vendo ap^{ro}chado las amon^{es} d^{os} d^{os} Rep^{re}ntas
con que el Gran A^glo, d^{os} d^{os} S^{en} y red Cu-
ras, han Rep^{re}ntado que d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os}
felixes, Mand^o que de aqui a de la d^{os} d^{os}
lo p^{ro} de Nuevo dias de d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os}

mas de ~~esta~~ ~~por~~ la ~~Primer~~ ~~Don~~ ~~Maja~~
 remediando ~~Concursos~~ ~~En~~ ~~estas~~ ~~herm~~ ~~ya~~ ~~8~~
 ni des poblados de ~~Thozos~~ y ~~Nosa~~ ~~Ciudades~~ y
 Causadas y que los amos de los tales tales
 tales y ~~8~~ ~~8~~ mas proximos a otros Concursos
 sean obligados a procurar en ~~Storbo~~ ya dan
 me ~~abuso~~ ~~procurien~~ ~~lo~~ ~~hauer~~ ~~Medio~~ ~~Con~~ ~~de~~
 fijos de ~~Guarda~~ ~~les~~ ~~8~~ ~~Si~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~de~~
 que me ~~di~~ ~~en~~ ~~7~~ ~~no~~ ~~hazien~~ ~~de~~ ~~en~~ ~~Casti~~ ~~ga~~
 do los tales amos y Padres ~~Con~~ ~~do~~ ~~ladas~~ ~~penas~~ ~~que~~
 las ~~Contemidas~~ ~~En~~ ~~Este~~ ~~Capitulo~~ y ~~de~~ ~~p~~ ~~re~~
 dex ~~Criminalmente~~ ~~Contra~~ ~~ellos~~ =

Que ~~Estando~~ ~~todos~~ ~~obligados~~ ~~8~~ ~~del~~ ~~la~~ ~~hon~~
 xia de Dios y aponer los medios para ~~Obia~~ ~~Edcan~~
 dados y no siendo posible que los Jueces se hallen no
 tiziados de ~~Todo~~ ~~Ex~~ ~~ta~~ ~~de~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~Nro~~ ~~Se~~
 ñor que ~~En~~ ~~cada~~ ~~Barrio~~ ~~asi~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Polacion~~ ~~de~~ ~~Esta~~
 Villa ~~Como~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~Casas~~ ~~hau~~ ~~endo~~ ~~tan~~ ~~ta~~ ~~8~~
 personas ~~timoratas~~ ~~que~~ ~~preben~~ ~~en~~ ~~7~~ ~~notizen~~ ~~de~~
 qualquiera falta ~~de~~ ~~pa~~ ~~7~~ ~~Injon~~ ~~que~~ ~~ad~~ ~~beatieren~~ ~~En~~
 las familias ~~Como~~ ~~tambien~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~malas~~ ~~e~~ ~~in~~
 honestas ~~Comunear~~ ~~Casas~~ ~~7~~ ~~pe~~ ~~sonas~~ ~~que~~ ~~7~~
 En ~~Cubran~~ ~~semejan~~ ~~7~~ ~~otras~~ ~~mal~~ ~~dades~~ ~~de~~ ~~Co~~ ~~7~~
 mides y bebidas ~~desordenadas~~ ~~7~~ ~~Concursos~~ ~~pe~~
 ligrosos ~~En~~ ~~que~~ ~~ad~~ ~~emas~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~hayan~~ ~~re~~ ~~cto~~ ~~de~~
 Dios les ~~pa~~ ~~romo~~ ~~to~~ ~~quan~~ ~~to~~ ~~sea~~ ~~posible~~ ~~guardar~~ ~~lo~~ ~~8~~
 todo ~~Secreto~~ ~~7~~ ~~Sabien~~ ~~do~~ ~~7~~ ~~no~~ ~~lo~~ ~~hazien~~ ~~do~~
 dexar ~~Castigados~~ ~~8~~ ~~Ex~~ ~~pu~~ ~~en~~ ~~7~~ ~~los~~ ~~ocultados~~ ~~es~~
 Con las penas ~~axiba~~ ~~Mencionadas~~ =

Quando ~~se~~ quando se ha Recomendado al proze-
der Christiano, la Cautela y honesto Recorrido
y al Contrario son lamentables y Notorias las de di-
chas que la dissolution se originan mayormente si
se entregan a ella, y de Noche la Tentación, y suen-
do así que los Ministros de Dios han clamado, y re-
clamado Contra ella para su Remedio, soy noti-
cioso deque en algunas Vecindades y Casas así de
la Calle como del Caserio se juntan de
noche Quadillas de Sente Conpretexto y ad-
baxa el Mayz que llaman Axtaxuxzen, y a
de Axtax deque, de otros motivos injustos, suze de
entregarse en dichos la Juventud mediante la
libertad. Estas ocasiones que los parajes hazen
mas fuertes, y no menos las intemperadas horas
faltando juntam^{te} los Padres y los Amos ala qu-
dissima obligazion que tienen de precaverlos y tener
los quanto sea posible ala Vista de su buen Exem-
pleo dejando el Remedio y desdexando de otros malos
abusos, heredero y mando que los Padres y amos
no los permitan salir a la casa familia a sem-
jantes peligrosas Concurrencias y si alguno,
obstante que estos temerariamente quexan fa-
cer obligazion) hubiere que los Recor. En su Casa
sexa multado con las penas arriba Reexida
y tambien los Vecinos inmediatos que no dieren noti-
zia de ellas sin que les balga la Causa deque no
quedan Recabar la obediencia del Sr. p. reze
Con la Melgia de Algunos de su familia, que
deveran venir a dar cuenta dello y suando Criado

Quarta defuera parte despues dela pena que es
ta impuesta por primera vez y por Segunda sea
echado del lugar y siendo hijo o hija de Casa o
de Vecino del lugar seprozedera a lo que hubiere lugar
que los Padres y amos tengan Cuydado de que sus
hijos Cuados o Cuadas para el tiempo delas Cere-
monias lleben a sus Casas las prohibiciones necesarias y
que no permitan elque despues de Esta hora salgan
de sus Casas Especialm, En tiempo de abieno
y mucho menor alas fuentes Con quito de llevar
agua, Con la mira de evitar las desordenes
quese Experimentan En Estos paxos, Asi haordenado
mando Como tambien elque todos y Especial-
mente la Jente que deve dar Exemplo tenga el Cuyda-
do de Mirarse a sus Casas a buen tiempo, y a todos
los Vecinos y moradores Especialm, y a la Poblacion
tengan Especial Cuydado de Texas Cada
uno las puertas pñtes de su Casa despues dela ora-
zion luego En tiempo de abieno, En tiempo de Be-
xano luego que anocheziere leusando las Cus de la
de Mujeres y hombres que En Este tiempo suele ha-
ber de ellas, y que estas no las aya despues de Esta hora
Se Cumpla, Observe y Guarde todo lo Contenido
En Estos Capítulos bajo delas penas impus-
tas. Apara que llegue a Notizia de Todos y Na-
die a lo que Dono xanza suplico a los Señores Curas
delas Iglesias Parroquiales de Esta Villa los
publiquen y den Testificacion de haverle echo
asi; fecho En Esta Villa de Mexaca

Quatro dias del mes de Henares de mil
setecientos y noventa y tres =

Al Sr. D. Juan de
Gonzaga
Don Juan de

Don Juan de Chagaray

Publicado y firmado en Roma a 6 de Julio de 1733
Lix. Don Juan de Chagaray
de Arce